



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

Año LV

Boletín Oficial de Cantabria

Miércoles, 13 de enero de 1993. — Número 9

Página 161

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 23 de diciembre de 1992 por la que se declara la suspensión de determinados artículos de la Orden de 30 de julio de 1992, por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada cinegética 1992/93 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria 162
3. Otras disposiciones
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Órdenes por las que se descalifican viviendas sitas en esta provincia, de protección oficial 162

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes. — Expediente D-S-26/4 163
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. — Expedientes alta tensión números 94/92 y 117/91 163
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes de apremio a deudores a la Tesorería General 164
- Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Deudores con domicilio desconocido 165
- Dirección Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Cantabria. — Expedientes de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia 166

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos
- Torrelavega y Camargo. — Devoluciones de fianzas 168
3. Economía y presupuestos
- Santa Cruz de Bezana. — Aprobación y modificación de ordenanzas fiscales diversas 168
- Mancomunidad de los Valles de San Vicente. — Exposición al público de la modificación de la tasa sobre servicio de basuras para el ejercicio de 1993 170
4. Otros anuncios
- Santander. — Licencia de obras para locales destinados a bar y restaurante 170
- Hermanidad de Campoo de Suso. — Licencia para la actividad de quesería artesanal 171
- Cillorigo-Tama. — Licencia para instalación de un depósito de G. L. P. 171

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 360/90 171
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 331/92 172
2. Anuncios de Tribunales y Juzgados
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 289/92 y 193/91 173
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 672/92 174
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 605/92 174
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 493/92 175
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expediente número 48/92 175
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 352/92 y 309/92 175
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 198/92 y 34/92 176

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de diciembre de 1992, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se declara la suspensión de determinados artículos de la Orden de 30 de julio de 1992, por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada cinegética 1992/93 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Publicada la Orden de 30 de julio de 1992 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se señalan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada cinegética 1992/93 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se dispone la modificación de la misma en los términos siguientes:

Artículo primero. Queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º, apartado 2.º, número 1, de la Orden de 30 de julio de 1992 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo segundo. El período hábil de caza de la becada, aves acuáticas y palomas se extenderá hasta el 31 de enero de 1993.

Artículo tercero. Queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 30 de julio de 1992 citada, prohibiéndose la práctica de la caza con aves de cetrería en el territorio de Cantabria hasta nueva orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 23 de diciembre de 1992.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

92/106597

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 9 de octubre de 1992, por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente 39-1-0035/84, en orden a la descalificación voluntaria instada por don Guillermo Fernández Lastra y don Pedro Fernández Lastra de la vivienda de su propiedad sita en Simón Cabarga, número 2, piso 3.º B, de Santander;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al tomo 2.039, libro 792, folio 125, finca número 67.525, sección 1, impares;

Resultando que fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de treinta años, contados a partir de la calificación definitiva, conforme determina el artículo 1 de su Ley, aprobada por Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder en las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y

Vistos el apartado 4 del artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por R. D. 2.960/76, de 12 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo 1.º del R. D. Ley 31/78, de 31 de octubre, en cuanto al plazo de duración de la protección, los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 23 de julio de 1968, la disposición final primera del R. D. 3.148/78, de 10 de noviembre, y, por último, el R. D. 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por sus propietarios, don Guillermo Fernández Lastra y don Pedro Fernández Lastra.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, octubre de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín So-laeta Pérez.

92/82486

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 23 de diciembre de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-125/77, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel de Pedro Saria de la vivienda sita en Cabezón de la Sal, calle Matilde de la Torre, número 10-1.º A;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al libro 109, folio 36, finca 16.008 y tomo 1.441 del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal;

Resultando que con fecha 2 de marzo de 1982 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constanding, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio, los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre, y octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y final primera de igual texto legal, y por último, el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Manuel de Pedro Saria.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, diciembre de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

92/106165

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dirección Territorial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

ANUNCIO

Expediente D-S-26/4

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, a instancia de «Torcovir», el deslinde del dominio público marítimo-terrestre de un tramo en el puerto de Requejada, término municipal de Polanco, lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.a) del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la citada Ley de Costas.

El plano en el que se delimitan provisionalmente las líneas límites interiores de la ribera del mar, dominio público marítimo-terrestre y servidumbre de tránsito y protección, podrá consultarse, en horas de oficina y durante el plazo de un mes, contado a partir del día si-

guiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.ª planta, Santander.

Santander a 4 de enero de 1993.—El jefe de la Demarcación, P. A., la técnico superior, Marta Pastor Laherrán.

93/642

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 94/92.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Hoznayo, municipio de Entrambasaguas.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 29 metros.

Origen: Melgar.

Final: C. T. C. Odarpi.

Centro de transformación:

Denominación: Panadería.

Potencia: 50 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 762.050 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de noviembre de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/96183

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Instalaciones eléctricas alta tensión.

Autorización administrativa.

Declaración, en concreto, de utilidad pública

Expediente A. T. 117/91.

Asunto: Modificación línea a 20 kV., doble circuito, en Argoños y Santoña.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación siguiente:

Línea eléctrica aérea:

Longitud: Venta La Zorra-Santoña, 1.453 metros, y Venta La Zorra-Gromo Mar, 1.335 metros.

Número de circuitos: 2.

Origen: Subestación Venta La Zorra.

Final: Santoña y Gromo Mar.

Situación: Términos municipales de Argoños y Santoña.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 16 de noviembre de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/96187

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

EDICTO

DON LUIS MORUZA LANDERAS, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social en la Zona de SANTANDER-CAPITAL, (U.R.E. 39/01), EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente de apremio por débitos a la Seguridad Social de los deudores cuyo domicilio no es conocido, y que a continuación se detallan:

Nº EXPTE.	DEUDOR	DOMICILIO	PERIODO	IMPORTE
1988/ 391	RUFINO CERECEDO PEDRAJA	La Albericia, 2	84 a 87	656.393
1988/3668	RAFAEL DE JUAN GONZALEZ	L Albericia, 34	06/83	4.630
1988/1391	AURELIO FERNANDEZ ORIA	San román, 34	79 a 87	997.809
1988/1118	REVESTIMIENTO DE VICHIL LOAB,SC.	Alta,113	01 a 03/92	4.135.980
1988/2072	ELVIRA MATIA ALVAREZ	Padre Iñabago, 2	82 a 88	1.122.708
1990/ 645	FRANCISCO BOLIVAR IGLESIAS	Gr.San Francisco,43	86-87	236.286
1990/ 690	Mª CONSOLACION VELASCO PEREZ	Los Pinares,B.9-4º	02/87	41.520
1990/ 699	MARIA LUZ BILBAO LOPEZ	Trav.Numancia,7	01-87	28.878
1990/751	VIDEO VISION ESTUDIO-4	San Celedonio,11 bajo	84-89	676.085
1990/855	URBANIZADORA PEÑACASTILLO,SA.	Juna Herrera,13	89-91	317.452
1990/981	M. PILAR GARCIA-MORAL GUTIERREZ	Avda.Castros, 36;	1989	228.931
1990/993	MIGUEL ANGEL BOTIN PADEIRO	Alta,70-2º D		398.130
1990/1395	RESIDENCIAL CANTABRAS, SA.	Juan Herrera, 2	10-91	155.841
1990/1400	TRADENPREX, S.A.	Menendez pelayo,10-entlo.	7-8/91 y	3.176.706

En dicha relación dictó el Sr. Director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social Providencia de Apremio que transcrita dice lo siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes / derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía que se determina en el artículo 68 del citado Reglamento General".

Contra la misma, y solo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación del sistema de la Seguridad Social podrán interponer los recursos que más abajo se detallan.



LUIS MORUZA LANDERAS
Recaudador Ejecutivo en Funciones,

92/103359

RECURSOS:

DE REPOSICION: Con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Región, — ambos contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA."

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Los citados deudores son requeridos para que se personen, por sí o por representante legal, en estas oficinas, sitas en Santander, calle Isabel II, número 30-1º escalera derecha, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos, virtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en REBELDIA, transcurrido el plazo de OCHO DIAS después de la publicación del presente EDICTO en el BOLETIN OFICIAL de la Región y TABLON DE ANUNCIOS del Ayuntamiento.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente RESOLUCION que en su parte bastante dice:

"A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141 de la Orden de 23 de octubre de 1.986 que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

DECLARO CREDITO INCOBRABLE la cantidad a que asciende la deuda.

Teniendo en cuenta que, conforme al artículo 103, 2 de la Orden mencionada el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, el responsable del pago hubiera mejorado de fortuna.

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago con la advertencia (en aplicación del artículo 141 de la Orden de 23 de octubre de 1.986, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el B.O.E. nº 261, de 31-10-1.986), de que si no comparecen en el plazo de DIEZ DIAS en esta Dirección Provincial de la Tesorería General (Administración de Laredo) se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta resolución se puede interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. nº 91, de 16-04-1.986)".

Nº INSCRIPCION	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
01-39/043839/78	Dª DARIA RAMIREZ JIMENEZ	08-12/87 02-04/90	391.62
05-39/721106/91	" " " "	01-12/88	
01-39/029613/14	MODAPRINTO, S.A.	03/89 a 07/90	5.825.06
01-39/047735/94	MOLDURAS INDUST. MADERA, S.L.	07/90 a 09/91	6.509.38
01-39/043147/65	DECORACIONES MODERNAS, S.C.	05-12/90	1.335.68
01-39/041134/89	D. MIGUEL A. GALINDO GARROTE	Varios periodos	1.080.19
05-39/721522/22	" " " "	08/87 a 07/89	
01-39/029534/32	D. JESUS CORONA GONZALEZ	12/81 01-03/82	95.43
01-39/046493/16	IND. MADERA LA LOMA	Varios periodos	3.381.20
		11/89 a 07/90	
01-39/039625/35	ENRIQUE FRANCISCO RIOS CASTRO	09/86	23.54
01-39/031952/25	JUAN CARLOS RIOS ALCEDO	Varios periodos	1.506.8
05-39/700344/87	" " " "	01/83 a 07/90	
01-39/030581/12	JOSE LUIS MARTINEZ PEREZ	Varios periodos	387.6
05-39/711304/86	" " " "	09/80 a 12/88	
01-39/027835/79	JULIAN RUIZ IBARZABAL	Varios periodos	1.043.6
05-39/408579/01	" " " "	02/79 a 12/88	
12-39/010821/40	" " " "		

Nº INSCRIPCIÓN	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
01-39/047829/91	MANIA, S.C.	08-09/90	39.815
01-39/037430/71	ROCAMARO, S.A.	08/85	176.302
01-39/047835/00	BURGER PALACE, S.L.	09/90	30.010
01-39/047642/01	FLORISTERIA VILLA CASTRO, SL	06-12/90	212.201
01-39/043711/47	MARIA LIBRAMENTO FONSECA CANDI	05-11/89	448.978
05-39/717876/62	" " " "	" " " "	" " " "
01-39/043571/04	GREGORIO LOPEZ LARGACHA	Varios periodos	
05-39/725210/24	" " " "	05/88 a 08/91	423.159
01-39/047857/22	CECILIA PEREIRA ALCANTARA	Varios periodos	
05-39/715265/70	" " " "	01/85 a 03/91	705.465
01-39/038214/79	FRANCISCO TORRE FERNANDEZ	03/86 a 09/89	669.420
05-39/701407/62	" " " "	" " " "	" " " "

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a 18 de diciembre de 1.992.



LA DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Fdo.: Pilar Balda Medarde

92/105062

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se detallan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la ley de procedimiento administrativo y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, las siguientes,

LIQUIDACIONES DE INTERESES DE DEMORA:

-GRUAS MARTIN S.L., C.I.F. B39227483 desistimiento de aplazamiento 0892087018302 nº 39087923941900047 0 importe 3.098.
 -GRUAS MARTIN S.L., C.I.F. B39227483 desistimiento de aplazamiento 089208701830 1 39087923941900046 3 importe 6.650.
 -ALONSO SAN MIGUEL ANTONIO MIGUEL D.N.I. 13883951 domicilio Urb. milagro Torres, 6 TORRELAVEGA Nº LIQ. 390879110530000177 0 inicio devengo 6/5/91

ingresos	fecha ingreso	días	intereses
9.033	17/3/92	316	938
70.000	20/4/92	350	8.055
3.415	15/5/92	375	421
TOTAL			9.414

-COBO COBO MANUEL D.N.I. 13802165 domicilio c/lasaga larreta, 2 1 E TORRELAVEGA Nº LIQ. 39087890281000153 0 inicio devengo 5/5/92

ingresos	fecha ingreso	días	intereses
20.556	5/5/92	1.096	6.790
TOTAL			6.790

-GUERRA HERMOSILLA JOSE LUIS D.N.I. 16727350 domicilio c/argumosa, 12 TORRELAVEGA Nº LIQ. 39600890231062587 0 inicio devengo 5/7/88

ingresos	fecha ingreso	días	intereses
15.840	23/6/92	1.449	7.232
TOTAL			7.232

-VILLEGAS VEGA MANUEL D.N.I. 13802120 domicilio c/quintan, 10 7 bajo SUANCES Nº LIQ. 390879121130000374 0 inicio devengo 30/1/91

ingresos	fecha ingreso	días	intereses
151.105	7/5/90	268	-13.314
140.000	10/4/92	436	20.068
10.815	13/4/92	439	1.561
TOTAL			8.315

Por los contribuyentes de referencia han sido satisfechas los importes de certificaciones de descubierto de las liquidaciones que se indican, por lo que procede girar intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes de presupuestos generales del Estado y en el artículo 36.1 de la vigente ley general presupuestaria.

PLAZOS DE INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

RECURSOS:

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la ha practicado, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de ésta, o reclamación económico-administrativa ante el tribunal de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

El procedimiento recaudatorio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre, y en el artículo 81 del R.D. 1991/1981 de 20 de agosto.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo voluntario. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.



Torrelavega a 10 de Diciembre de 1992
 EL JEFE DE SECCIÓN DE RECAUDACIÓN,

Fdo.: María Reyes González González

92/103877

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, que conforme el artículo 106 del mencionado Reglamento, el jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado en los títulos ejecutivos que contiene las deudas tributarias posteriormente descritas la siguiente PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106.2 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Los datos de las deudas tributarias mencionadas son los que figuran en el ANEXO.

RECURSOS (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): DE REPOSICIÓN: en el plazo de QUINCE DIAS ante la Dependencia de Recaudación, ó RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente de recibir la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes, ambos inclusive.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, ambos inclusive. La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial den que se publique.

MODO DE INGRESO

1.- En la Caja de la Delegación ó Administración de Hacienda en metálico ó talón conformado por el banco.

2.- A través de banco ó Cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de ABONARE que le será facilitado en ambos casos por la Administración de Hacienda de Torrelavega.

Asimismo se pone en conocimiento de los notificados que según lo establecido en el Artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación se le concede un plazo de 8 días desde la publicación de este anuncio para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, transcurridos los cuales si no se ha personado será declarado en REBELDIA, y se tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

ANEXO

NOMBRE	C.I.F.	No CRTE	CONCEPTO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
ALVAREZ DIAZ ROSENDO	13.804.076	92/3726	INTERESES DEMORA/91 S/RQ.	12.000	TORRELAVEGA
ARRRIETA RODRIGUEZ JESUS	13.888.654	92/3821	SANCION TRIBUTARIA /90	30.000	TORRELAVEGA
AUTO MAVI.S.A.	A39081070	92/2560	I.V.A. LIQ. PARALELA/90	203.114	TORRELAVEGA
AUTOBUSES SANTILLANA S.L.	B39016431	92/3711	INTERESES DEMORA/91 S/ RQ	10.578	TORRELAVEGA

NOMBRE	C.I.F.	No. CRTE	CONCEPTO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
BARQUIN PALAZUELOS MIGUEL FERN	13.873.495	92/3816	SANCION TRIBUTARIA/90	30.000	TORRELAVEGA
CAINA MANTILLA OSCAR	72.123.313	92/3896	SANCION TRIBUTARIA/92	30.000	TORRELAVEGA
CARRANCEDO SAIZ CONCEPCION	13.832.688	92/3803	SANCIONES TRIBUTARIAS/90	30.000	BARCENA DE PIE CO
CONSTRUBESA.S.L.	B39093471	92/3851	SANCIONES TRIBUTARIAS./9	30.000	TORRELAVEGA
FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE	13.884.596	92/3818	SANCIONES TRIBUTARIAS/90	30.000	TORRELAVEGA
FERNANDEZ FERNANDEZ SALVADOR	13.830.158	92/3866	SANCIONES TRIBUTARIAS/92	30.000	CORRALES DE BUELEN
FERNANDEZ RUEDA ANTONIA	13.845.889	92/3793	INTERESES DEMORA/91 S/RQ	8.430	TORRELAVEGA
GARCIA DIESTRO M MONSERRAT	78.865.474	92/3783	INTERESES DEMORA/91 S/RQ	10.997	TORRELAVEGA
GARCIA GONZALEZ LUIS ESTEBAN	13.923.797	92/3891	SANCIONES TRIBUTARIAS/92	30.000	TORRELAVEGA
GONZALEZ GARCIA JAVIER ESTEBAN	72.113.341	92/3842	SANCIONES TRIBUTARIAS/90	30.000	TORRELAVEGA
GUTIERREZ BARRIUSO JAVIER	13.917.350	92/3772	INTERESES DEMORA/91 S/RQ	1.073	TORRELAVEGA
HERMANOS CAMPO BUENDIA S.L.	B39082979	92/3850	SANCIONES TRIBUTARIAS/92	30.000	TORRELAVEGA
LANDALUCE VAZQUEZ UERELIO	13.807.262	92/3910	IRPF/90 PARALELA/ORDINARI	23.504	TORRELAVEGA
LOPEZ VEGA JOSE ANTONIO	13.923.447	91/1478	INTERESES DEMORA APLAZAM	4.982	TORRELAVEGA
MARAJUES S.A. LABORAL	A39087101	92/3849	SANCIONES TRIBUTARIAS/92	30.000	SAN VTE BARQUERA
MARTINEZ RUIZ FERNANDO	13.933.500	91/5302	SANCIONES TRIBUTARIAS/89	30.000	TORRELAVEGA
REBANAL GONZALEZ FERNANDO	13.917.549	92/3835	SANCIONES TRIBUTARIAS/90	30.000	CABEZON DE LA SAL
ROMANOS CASTRO Y CRESPO GOMEZ	G39037155	92/3712	INTERESES DEMORA/91 S/RQ	34.984	TORRELAVEGA
SALCES LAGUILLO SATURNINO	13.855.160	92/3737	INTERESES DEMORA/91 S/RQ	8.262	TORRELAVEGA
SANCHEZ MORILLO GONZALO	13.877.955	92/3748	INTERESES DEMORA/	18.828	TORRELAVEGA
TERAN GARCIA GERARDO FCO	13.901.734	92/3673	LICENCIA FISCAL INDUSTRIA	10.908	TORRELAVEGA
VIDEOSON ELECTRONICA BEDA.S.L.	B39030572	92/0067	ACTAS INSPEC. SOCIEDADES/	921.880	TORRELAVEGA
VILLEGAS VEGAMANUEL	13.802.120	92/3725	INTERESES DEMORA/91 S/RQ	12.120	SUANCES



Torrelavega a. 9 DIC. 1992
EL JEFE DE SECCION DE RECAUDACION,

FDO.: María Reyes González González

92/103881

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Demarcación de Carreteras del Estado

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Procedimiento de urgencia. Clave: T2-S-2.820. Título de la obra: Autovía del Cantábrico. CN-634, de San Sebastián a Santiago de Compostela, puntos kilométricos 178,2 al 199,3. Tramo: Treto-Hoznayo.

Término municipal: Bárcena de Cicero.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 3 de noviembre de 1989, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de junio (Plan General de Carreteras 1984/1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figura en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente:

Fincas: 1-AMP, 88-AMP, 95-AMP, 98-AMP, 100-AMP, 102-v, 106-AMP, 108-AMP, 110-AMP, 153-AMP, 154-AMP, 165-AMP y 166-AMP. Fecha: 29 de enero de 1993. Hora: Nueve treinta a once treinta. Lugar: Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado, con acuse de recibo, a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53-9ª planta (39010 Santander) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 14 de diciembre de 1992.—El jefe de la Demarcación de Carreteras, Vicente Revilla Durá.

92/107236

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Demarcación de Carreteras del Estado

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Procedimiento de urgencia. Clave: T2-S-2.820. Título de la obra: Autovía del Cantábrico. CN-634, de San Sebastián a Santiago de Compostela, puntos kilométricos 178,2 al 199,3. Tramo: Treto-Hoznayo.

Término municipal: Entrambasaguas.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 3 de noviembre de 1989, y en aplicación

de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de junio (Plan General de Carreteras 1984/1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figura en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Entrambasaguas y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente:

Finca: 87. Fecha: 29 de enero de 1993. Hora: Trece a trece treinta. Lugar: Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado, con acuse de recibo, a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53-9.ª planta (39010 Santander) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 14 de diciembre de 1992.—El jefe de la Demarcación de Carreteras, Vicente Revilla Durá.

92/107233

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Demarcación de Carreteras del Estado

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Procedimiento de urgencia. Clave: T2-S-2.820. Título de la obra: Autovía del Cantábrico. CN-634, de San Sebastián a Santiago de Compostela, puntos kilométricos 178,2 al 199,3. Tramo: Treto-Hoznayo.

Término municipal: Hazas de Cesto.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 3 de noviembre de 1989, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de junio (Plan General de Carreteras 1984/1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figura en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hazas de Cesto y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente:

Fincas: 50-V y 41-1. Fecha: 29 de enero de 1993. Hora: Doce a doce treinta. Lugar: Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado, con acuse de recibo, a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53-9.ª planta (39010 Santander) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 14 de diciembre de 1992.—El jefe de la Demarcación de Carreteras, Vicente Revilla Durá.

92/107241

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Demarcación de Carreteras del Estado

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Procedimiento de urgencia. Clave: 13-S-2.530. Título de la obra: Variante de Solares. Autovía del Cantábrico (CN-634, puntos kilométricos 198,5 al 204,3. N-635, puntos kilométricos 8,4 al 15,4). Tramos: Hoznayo-Heras y Solares-Sobremazas.

Término municipal: Entrambasaguas.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 3 de noviembre de 1989, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de junio (Plan General de Carreteras 1984/1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figura en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Entrambasaguas y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder

al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente:

Fincas: 26-AMP, 28-AMP, 29-AMP y 30-AMP. Fecha: 29 de enero de 1993. Hora: Trece a catorce. Lugar: Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado, con acuse de recibo, a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53-9ª planta (39010 Santander) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 14 de diciembre de 1992.—El jefe de la Demarcación de Carreteras, Vicente Revilla Durá.

92/107245

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «Senor, S. A.», se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas prestadas para responder de los contratos correspondientes a las siguientes obras: «Reparación de la calle Pancho Cossío»; «mejora y reparación del barrio La Castañera»; «mejora de accesos a nichos en el cementerio de Río Cabo»; «urbanización junto Casa Moneche, Sierrallana a zona urbana», y «recogida de aguas pluviales y asfaltado en el barrio Las Alcantarillas», por importes de 144.850, 74.014, 63.684, 363.524 y 169.654 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 10 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/103916

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de fianza depositada por la empresa «Impacto Limpieza y Mantenimiento, S. L.», con domicilio en la calle Estrada de

Mala, número 6, bajo, 48012 Bilbao, como adjudicatarios del servicio de limpieza de los diferentes centros escolares de este término municipal; en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, para que durante el plazo de quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Camargo, 28 de octubre de 1992.—El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.

92/89032

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Modificación de las tarifas del precio público por el suministro de agua, de conformidad con lo dispuesto en el nº. 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias; se procede a su publicación íntegra:

ARTÍCULO 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público; regulado en ésta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Corporación, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA 1ª. Suministro de agua a viviendas.

- 1.1. Consumos hasta 40 m3. al trimestre, 1.390 ptas. al trimestre.
- 1.2. Excesos sobre 40 m3. al trimestre, 64 ptas. m3.

TARIFA 2ª. Suministro de agua a industriales.

- 2.1. Consumos hasta 24 m3. al trimestre, 1.390 ptas. al trimestre.
- 2.2. Excesos sobre 24 m3. al trimestre, 70 ptas. m3.

TARIFA 3ª. Suministro de agua a ganaderos.

- 3.1. Consumos hasta 40 m3. al trimestre, 1.390 ptas. al trimestre.
- 3.2. Excesos sobre 40 m3. al trimestre, 48 ptas. m3.

ARTÍCULO 4º.— Obligación al pago.

1.— La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.— El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

ARTÍCULO 5º.—

Los contratos de suministro de agua se concertarán por periodos trimestrales naturales infraccionables, prorrogables, automáticamente, sin ningún aviso.

ARTÍCULO 6º.—

Los abonos correspondientes a cada finca, se considerarán vinculados a las propiedades, viviendas o locales que reciben el agua sin que puedan transferirse de unas a otras.

ARTÍCULO 7º.—

El cambio de nombre de usuario de la vivienda o local, supondrá un abono de 500 ptas. En caso de herencia de la vivienda o local o de que el nuevo titular habitara ya en el inmueble, no serán de aplicación las cuotas previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 13.

ARTÍCULO 8º.—

El abonado no podrá, bajo ningún pretexto y sin autorización de los Servicios Municipales, hacer variaciones en las cañerías, llaves de agua, ni contadores, ni destinar el agua a otros servicios de distinta clase que para aquellos para los que han sido contratados.

Cada vivienda dispondrá de una llave de paso de agua, antes del contador.

ARTICULO 9º.-

El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en las instalaciones a partir de la llave de paso, antes del contador, bien sea por falta de suministro de agua, por roturas o cierres o variaciones de cualquier tipo en la presión.

ARTICULO 10º.-

Al suscribir un contrato habrá de abonarse:

- El importe del mínimo establecido por el período natural que corresponda a la suscripción.
- Los derechos de empalme y colocación del contador, que serán iguales al sueldo devengado por un montador y su peón correspondiente, más los gastos de materiales y medios auxiliares que se utilicen.
- Los gastos de desplazamiento de la Inspección.
- Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de Inspección, se cobrarán los derechos originados en los apartados a), b) y c), todos los períodos atrasados, más los gastos de los servicios que hayan intervenido.
- Los gastos de pólizas, timbre e impuestos del Estado y del Municipio.

ARTICULO 11º.-

Cuando algún suscriptor desee cesar en el abono del suministro de agua, lo comunicará por escrito, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago.

PETICIONES DEL SUMINISTRO**ARTICULO 12º.-**

Toda petición de suministro que implique efectuar previamente la acometida al edificio, tendrá que hacerse mediante instancia, a la que se adjuntará plano o croquis de emplazamiento, independientemente de la suscripción del contrato.

ARTICULO 13º.-

El régimen económico a seguir para la liquidación de los gastos que se originen en la acometida serán:

- Calles con red de distribución.-** El peticionario abonará los gastos que originen del material, mano de obra y medios auxiliares propios de la acometida, lo que efectuará por su cuenta.
 - Zonas Urbanas.-** Como contribución a la red general de distribución, abonará además una cuota que será igual a la mitad del presupuesto que resultase por la instalación de la red de distribución a lo largo del frente de la finca en las calles de dos tuberías de conducción de agua y a la cuarta parte en las calles de una sola tubería de conducción.
 - En zonas rurales o residenciales.-** Como contribución a la red general de distribución, abonará una cuota que será igual a la mitad del presupuesto que resultare de la instalación de la red de distribución a lo largo del frente de la finca.
- Las cuotas de enganche previstas en las letras a), b) y c) anteriores, no serán inferiores a 28.500 ptas. para usos domésticos y 33.000 ptas. para usos industriales.
- Calles sin red de distribución.-** Serán por cuenta del peticionario los gastos que se originen, liquidándose de acuerdo con el apartado a) de este mismo artículo, quedando pendiente de devolverle la diferencia que resultase a su favor en pesetas, conforme vaya habiendo nuevas peticiones que soliciten acometidas de este mismo trozo de red de distribución.
- Caso de que la ampliación de la red de distribución afecte únicamente en el futuro al peticionario, se considerará esta ampliación como parte integrante de la propia acometida.
- Grupos de varios bloques de la misma Empresa.-** Regirá para estos casos todo lo establecido en el apartado c) de este mismo artículo.
- Además la distribución de la red dentro del grupo, lo realizará el propio contratista de las obras, siguiendo las directrices de los Servicios Municipales.
- Los Servicios Técnicos Municipales, serán los encargados de decidir sobre el tipo de tubería a emplear en todos los casos.

ARTICULO 14º.-

Todas las acometidas de agua se considerarán como ramales de la red de distribución, quedando su instalación a favor del Ayuntamiento, quien se ocupará de su conservación hasta la llave de paso anterior al contador.

Las características de las acometidas, serán fijadas y determinadas por los Servicios Municipales, en cada caso.

Cada acometida dispondrá dentro del edificio, de una segunda llave de paso de agua.

El diámetro que deban llevar las columnas de agua interiores, serán fijados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 15º.-

Toda petición de concesión de suministro de agua, iniciará su expediente diferenciando cuando así proceda, los usos domésticos en vivienda de los restantes usos que puedan solicitarse.

En consecuencia será obligatoria la instalación en el mismo edificio de tomas independientes; una como mínimo para usos domésticos en viviendas y las que sean precisas para restantes usos.

ARTICULO 16º.-

Cuando en una vivienda o local comercial, dé un solo usuario, haya usos de carácter domésticos y simultáneamente; usos de carácter diferente propiamente doméstico; el usuario podrá optar por independizar las instalaciones con contadores a su vez independientes, o unificar todo en un solo contador, sujetándose a efectos de pago a lo establecido en el artículo 13º. en este último caso.

ARTICULO 17º.-

Cuando un suscriptor no abone la facturación de suministro de agua en la quincena siguiente del trimestre natural; objeto de facturación; el Ayuntamiento tendrá derecho a suspender el suministro de agua al industrial propietario o

consumidor que está incurso en esta norma, para lo cual dará cuenta a la Dirección de Industria y Energía, para que previa comprobación de los hechos, dicte la Resolución procedente, considerándose queda autorizado el Ayuntamiento para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicha Dirección en el plazo de tres días, a partir de la fecha en que se dio cuenta a ésta de los hechos, para su comprobación.

Esta suspensión originará, a su vez; la rescisión del contrato.

CONTADORES**ARTICULO 18º.-**

Será obligatoria la colocación de contadores homologados tanto para el servicio doméstico como para el industrial.

ARTICULO 19º.-

Los aparatos contadores de agua que deberán llevar una llave de entrada y salida, habrán de estar verificados y precintados por la correspondiente Dirección de Industria, así como por el Ayuntamiento y se colocarán en batería, en lugar de fácil acceso y lectura.

ARTICULO 20º.-

Cuando el contador no cumpla lo establecido en el artículo 19, no se dará validez al contrato de suministro y se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de diciembre de 1.975, por el que se aprueban las Normas Básicas para las instalaciones interiores para el suministro de agua y en caso de litigio, resolverá la Dirección de Industria y Energía de Cantabria.

ARTICULO 21º.-

Los contadores de uso doméstico serán de 13 mm. y de 13 mm. o superiores, si fuere necesario para otros usos;

ARTICULO 22º.-

Al objeto de garantizar un adecuado control de consumos; los Servicios Municipales; se ocuparán de la conservación y sustitución de los contadores.

ARTICULO 23º.-

El abonado pagará una cuota trimestral de 128 pesetas por el mantenimiento de los contadores.

ARTICULO 24º.-

Caso de no poder controlar el consumo habido en las obras por cualquier causa; la facturación se efectuará sobre la base de 12 metros cúbicos de agua mensuales, por cada cincuenta metros cuadrados de edificación, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato y al corte del suministro de agua.

ARTICULO 25º.-

Cuando el abonado no permita la entrada en el local de que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad traté de revisar las instalaciones se estará a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 84 del Decreto de 12 de marzo de 1.954.

ARTICULO 26º.-

No se autorizará la instalación de contadores únicos que amparen concesión para más de un usuario.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1.993.

Santa Cruz de Bezana, 29 de diciembre de 1.992.

EL ALCAIDE,
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA
Fdo.: J. Antonio Velasco Pérez.

92/106726

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización del pabellón polideportivo, de conformidad con lo dispuesto en el nº. 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

ARTICULO 1.- CONCEPTO TRIBUTARIO.

De conformidad con el artículo 177 y artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización del pabellón polideportivo.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible objeto de gravamen está constituido por la utilización especial, privativa y común, en este último supuesto según lo determinado en la presente ordenanza reguladora del pabellón polideportivo.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos del Precio Público las personas físicas y jurídicas que por cualquier título vengán utilizando las instalaciones municipales, y los demás elementos consignados en el hecho imponible.

ARTICULO 4.- OBLIGADOS AL PAGO. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

1.- Están obligados al pago del precio público por el pabellón polideportivo municipal, las personas que ocupen, utilicen, o efectúen aprovechamiento de uso de las citadas instalaciones por cualquier título administrativo, o con la mera tolerancia de este Ayuntamiento, como precarista.

2.- La obligación de contribuir nacerá desde que se realice la utilización de los mismos, con autorización administrativa o sin ella, siempre que se demuestre por cualquier medio válido en derecho que ésta se produjo.

3.- La obligación del pago será solidaria, respecto de todos aquellos, personas físicas o jurídicas, que realicen el aprovechamiento, o patrocinen las actividades efectuadas.

ARTICULO 5.- EXENCIONES

1.- Podrán declararse exentas las actividades organizadas por asociaciones federaciones y otros organismos públicos y privados, sin ánimo de lucro, cuando contemplen como fines la promoción de la cultura, el deporte, el bienestar comunitario, la sanidad y la salud pública.

2.- Utilización de las instalaciones, por personas, organismos e instituciones, que a juicio de esta Corporación tengan fines de beneficencia pública.

3.- Deporte base realizado por alumnos de los centros escolares del Municipio.

4.- En cualquier caso las exenciones serán rogadas, quedando facultada la Alcaldía para su decisión, en casos puntuales.

ARTICULO 6.- BASE IMPONIBLE. TARIFAS

La base imponible del precio público por utilización y ocupación de instalaciones municipales, se determinará en función del tiempo de duración del uso y ocupación.

En orden a cuantificar el pago se establecen las siguientes tarifas:
UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

- 1.- Tarifa básica
ENTRENAMIENTO:
-Equipos federados del Municipio.....1.250.-\$/hora.
-Resto de los equipos2.500.-\$/hora.
PARTIDOS:
-Equipos federados del Municipio.....1.500.-\$/hora.
-Resto de los equipos3.000.-\$/hora.

- 2.- Tarifa incrementada.
-Utilización del pabellón para la celebración de espectáculos musicales, actividades lúdicas, y finalidades análogas, de carácter aislado.....9.000.-\$/hora.
-Utilización del pabellón para impartir clases sobre cualquier actividad deportiva, con ánimo de lucro....5.000.-\$/hora.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa Cruz de Bezana, 29 de diciembre de 1.992.

Fdp.: J. Antonio Velasco Pérez.



92/106726

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de las tarifas del precio público por la prestación del servicio de piscinas, de conformidad con lo dispuesto en el nº. 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece el precio público por la prestación del servicio de piscinas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:
1. Por la entrada personal a la piscina:
 - a) Entradas de personas mayores de 18 años..... 275.-\$/h
 - b) Entradas de 14 a 18 años 225.-\$/h
 - c) Entradas de 4 a 14 años 150.-\$/h
 - d) Entradas de menos de 4 años Exentas
 - e) Entradas de la 3ª. Edad 225.-\$/h
 - f) Abono familiar (padres e hijos menores de 18 años) por temporada 3.000.-\$/h
 - g) Abono individual por temporada 1.500.-\$/h
 - h) Abono familiar, por temporada, jubilados.... 1.500.-\$/h
 - i) Abono individual, por temporada, jubilados.. 1.000.-\$/h

2. Por alquiler de parasoles, sillas y tumbonas durante el tiempo en que el usuario permanezca en el interior del recinto:
 - a) Parasoles 200.-\$/h
 - b) Sillas 100.-\$/h
 - c) Tumbonas 300.-\$/h

Artículo 4º.- Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2.2 del artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa Cruz de Bezana, 29 de diciembre de 1.992.



92/106726

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE

EDICTO

Por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente ha sido aprobada provisionalmente la modificación de la tasa sobre servicio de recogida de basuras para el ejercicio 1993, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Los interesados podrán examinar el expediente en cada uno de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, donde podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria». De no presentar reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada.

San Vicente de la Barquera a 29 de diciembre de 1992.—El presidente, Manuel Blanco Díaz.

93/69

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña Emiliana Prieto Almaraz ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en la calle Tetuán, número 46, int.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 9 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/103381

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don José Palomero Sáez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a restaurante, situado en calle Tetuán, número 15.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 11 de diciembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/103235

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**EDICTO**

Doña Guadalupe Lucio Alonso ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercicio de actividad de miniquesería artesanal en Camino.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hermandad de Campoo de Suso a 10 de noviembre de 1992.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

92/93873

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO TAMA

Por don Domingo Gutiérrez González se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la instalación de un depósito de G. L. P. (gas propano) en Ojedo para suministro de calefacción y cocina doméstica.

Lo que en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse durante las horas de oficina.

Tama a 31 de julio de 1992.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

92/68055

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 360/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos por cantidad seguidos en este Juzgado con el número 360/90, ejecución de sentencia número 149/91, a instancias de don Ramiro Hernández Sánchez, contra «Grapauto, S. L.», se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de ocho días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 25 de febrero; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de marzo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de marzo, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en esta ciudad, número de cuenta 386800064014991.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Bien objeto de subastas

Vehículo marca «Fiat», modelo «Uno», matrícula O-5295-AG, valorado pericialmente en la suma de 100.000 pesetas.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de diciembre de 1992.— El secretario (ilegible).

93/121

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 331/92

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 331 de 1992, a instancia de «La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona», representada por el procurador don Ángel Cordero Rodríguez, contra don José Manuel Gutiérrez Sánchez y doña María Sol González Gutiérrez, en

reclamación de 3.952.042 pesetas de principal, más los intereses que a los tipos pactados se devenguen, y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se han acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes hipotecados y que a continuación se detallan, y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado por primera vez y término de veinte días, a las once horas del día 26 de febrero; en su caso, por segunda vez, a las once horas del día 26 de marzo, y por tercera vez, en su caso, a las once horas del día 30 de abril, todo ello bajo las condiciones que después se expresan.

Bienes hipotecados

Urbana. Un prado en el pueblo de Caviedes, Ayuntamiento de Valdáliga, al sitio de Ocejo, que tiene una extensión superficial de 19 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Sur y Oeste, don José Gutiérrez, y Este, paso público. Dentro de sí contiene las siguientes edificaciones: Una casa destinada a vivienda, compuesta de planta baja y desván y tiene una superficie de 90 metros cuadrados; una cuadra con pajar en alto, con estabulaciones y estercoleros, que tiene una superficie de 110 metros cuadrados; una socarreña que tiene una superficie de 44 metros cuadrados, y dos silos destinados al almacenamiento de hierba. Inscripción: Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, tomo 501, libro 89, folio 108, finca número 13.807, 2.ª

Valoración: Siete millones cuatrocientas sesenta mil (7.460.000) pesetas.

Condiciones de las subastas

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca, siete millones cuatrocientas sesenta mil (7.460.000) pesetas; para la segunda, el 75 % de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 3.883 de la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta villa, clave 18, expediente 331/92, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no serán inferiores al 20 % del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación al interesado a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

San Vicente de la Barquera a 11 de diciembre de 1992.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

93/123

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 289/92

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de divorcio número 289/92, promovidos por doña Ana Madrazo Coterillo, representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra don José María Revuelta Caraves, en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su no comparecencia en autos. En cuyos autos se ha dictado la sentencia que a la letra en cuanto se refiere a sus encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 472.—En Santander a 10 de noviembre de 1992. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de incidente registrados bajo el número 289 de 1992, promovidos por doña Ana Madrazo Coterillo, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y defendida por el letrado don Jesús Gutiérrez Claramunt, contra don José María Revuelta Caraves, declarado en rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña Ana Madrazo Coterillo, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y defendida por el letrado don Jesús Gutiérrez Claramunt, contra don José María Revuelta Caraves, declarado en rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal, acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio entre don José María Revuelta Caraves y doña Ana Madrazo Coterillo con todos sus efectos legales y en particular los siguientes:

a) La separación de los litigantes, pudiendo señalar libremente su domicilio.

b) La hija menor de edad quedará en la compañía y bajo la guardia y custodia de doña Ana Madrazo Coterillo, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

c) No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Una vez firme la presente sentencia, notifíquese al Registro Civil en que conste la inscripción de matri-

monio de las partes del pleito. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente, en Santander a 19 de noviembre de 1992.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

92/96891

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 193/91

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de separación número 193/91, seguidos a instancia de doña María del Carmen Sánchez Juárez, representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra don Antonio Macías de Antonio, en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su no comparecencia en autos. En cuyos autos se ha dictado la sentencia que, a la letra en cuanto se refiere a sus encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 374.—En Santander a 17 de septiembre de 1992. Su señoría don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de incidentes registrados bajo el número 193 de 1991, sobre acción de separación matrimonial promovidos por doña María del Carmen Sánchez Juárez, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y defendida por la letrada doña María Dolores Ruilópez Egido, contra don Antonio Macías de Antonio, declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de doña María del Carmen Sánchez Juárez, contra don Antonio Macías de Antonio, acuerdo la separación del matrimonio entre don Antonio Macías de Antonio y doña María del Carmen Sánchez Juárez con todos sus efectos legales y, en particular, los siguientes:

1. La separación de los litigantes, pudiendo señalar libremente su domicilio.

2. La hija menor de edad quedará en la compañía y bajo la guarda y custodia de doña María del Carmen Sánchez Juárez, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

3. Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con la hija menor el derecho de visitarla, comunicar con ella y tenerla en su compañía en los tér-

minos y en la forma que acuerden ambos padres, procurando el mayor beneficio de la hija, y en caso de desacuerdo y como mínimo este derecho comprenderá los siguientes extremos: tener consigo a la hija menor en fines de semana alternos desde las dieciocho horas del viernes hasta las veintiuna horas del domingo, la mitad de las vacaciones escolares de verano, Semana Santa y Navidad, eligiendo estos períodos los años pares la madre y los años impares el padre, así como el derecho de visitas en términos razonables en caso de enfermedad de la hija en el domicilio de ésta.

4. En concepto de pensión alimenticia, don Antonio Macía de Antonio abonará a doña María del Carmen Sánchez Juárez la suma de treinta mil (30.000) pesetas mensuales por la hija menor por meses anticipados en doce mensualidades al año y dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir de la fecha de la presente sentencia.

Dicha suma será actualizada con efectos de primero de enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación experimentado por el índice general de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Igualmente, don Antonio Macía de Antonio sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la vida de la hija menor de edad, tales como operaciones quirúrgicas, largas enfermedades y análogas, previa notificación del hecho que motiva el gasto y el importe del mismo para su aprobación y, en caso de no ser aceptado, resolvería el Juzgado.

5. Se acuerda la disolución del régimen económico-matrimonial y de la sociedad de gananciales cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia si así lo solicita alguna de las partes, quedando suspendida la sociedad de gananciales hasta que se produzca la firmeza de la presente sentencia o se liquida voluntariamente por las partes.

6. En concepto de pensión compensatoria, don Antonio Macías de Antonio abonará a doña María del Carmen Sánchez Juárez la suma de diez mil (10.000) pesetas mensuales, pagaderas por meses anticipados en doce mensualidades al año y dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir de la fecha de esta sentencia.

7. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Una vez firme la sentencia, notifíquese al Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de las partes del pleito. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Que se litiga con beneficio de Justicia gratuita.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente, en Santander a 19 de noviembre de 1992.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.

92/97821

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 672/92

El ilustrísimo señor magistrado-juez don Esteban Campelo Iglesias, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 672 del año 92 se tramita juicio universal de quiebra de la compañía «Construcciones Gerpe, S. L.», con domicilio en calle Vargas, número 57-B, entresuelo B, puerta 2, habiéndose acordado en el día de hoy publicar el presente, a fin de que tenga publicada la referida solicitud, que ha quedado inhabilitada la quebrada para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al mismo, sino al depositario nombrado, don Ricardo Álvarez Solana, con domicilio en calle Camilo Alonso Vega, número 18-2.º, auditor, bajo pena de no descargar su obligación, así también como la prevención a todas las personas que tengan pertenencias del quebrado que las pongan de manifiesto al comisario don Manuel de la Fuente Torres, con domicilio en la calle Calvo Sotelo, número 11, auditor, bajo los oportunos apercibimientos.

Igualmente, se ha decretado la acumulación al presente juicio de todos los pleitos y ejecuciones contra el solicitante, salvo los legalmente excluidos, la retención de la correspondencia y la retroacción «pot shots» y sin perjuicio de tercero a la fecha de 1 de enero de 1992.

Y para que sirva de general conocimiento, libro el presente, en Santander a 29 de diciembre de 1992.—El oficial habilitado (ilegible).

93/691

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 605/92

Por así estar acordado en juicio de cognición número 605/92, seguido en este Juzgado a instancia de doña Rocío Antelo Gutiérrez, representada por el procurador señor Ignacio Calvo Gómez, contra don Ramón Mañez Cifuentes y contra su esposa, cuyos datos se desconocen, encontrándose ambos en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, cuantía de doscientas treinta y cuatro mil ciento cincuenta (234.150) pesetas, por medio de la presente se emplaza a los demandados en ignorado paradero don Ramón Mañez Cifuentes y esposa, a fin de que dentro del plazo de nueve días, asistidos de letrado, comparezcan en autos, y si comparecen, se les concederá tres días para contestar, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y documentos en su caso, al notificarles la providencia en que se les tenga por personados, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, dando por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso y notificándose en la sede de este Juzgado dicha providencia y demás que se dicten.

Y para que sirva de emplazamiento, se extiende la presente, en Santander a 2 de diciembre de 1992.—La secretaria judicial (ilegible).

92/107319

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 493/92

En virtud de lo dispuesto en los presentes autos de desahucio número 493/92, seguidos en este Juzgado a instancias de don Julio Muriel Antón, representado por el procurador señor Ruiz Canales, contra «Servitrans, S. L.», por resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, por el presente se cita a la demandada «Servitrans, S. L.», para la celebración del juicio verbal el próximo día 25 de febrero, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, citándose a las partes en legal forma y a la demandada con los apercibimientos que, de no comparecer, podrá ser tenida por conforme con el desahucio, y haciéndole saber que deberá comparecer asistida de letrado.

Santander a 14 de diciembre de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/107034

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE MEDIO CUDEYO**

Expediente número 48/92

Don José Arsuaga Cortázar, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de dominio que se tramita en este Juzgado con el número 48/92, a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en representación de don Pedro Llano Gómez, sobre inmatriculación de finca en el Registro de la Propiedad de la finca que a continuación se describe: «Finca compuesta de casa vivienda y dos prados al sitio de La Nogalera. Consta la casa de planta baja, piso, desván, cuadra y pajar; se la señala con el número 68 de población. Uno de los prados, en el que está construida la casa, tiene una cabida de 30 carros, o sea, 53 áreas 70 centiáreas. El otro prado, cerrado sobre sí y situado frente a la casa, tiene una cabida de 10 carros, o sea, 17 áreas 90 centiáreas. Forma todo ello una sola finca, que linda al Norte, don Zenón Gutiérrez, y al Sur, Este y Oeste, con carreteras vecinales».

Se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, convocándolas para que, si les conviniere, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado y alegar lo que a su derecho pudiere convenirles.

En Medio Cudeyo a 6 de noviembre de 1992.—El juez, José Arsuaga Cortázar.—El secretario (ilegible).

92/94982

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 352/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 352/92, seguidos a instancia de doña María del Pilar Lourido Herbosa y otros, contra doña María José Cabo Belmonte, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por doña Pilar Lourido Herbosa, doña María José Colina Ramos, doña María del Pilar González Salas, doña Soledad Gómez Pechero, doña María del Carmen Gómez Pérez y doña Ascensión Herruso Salas, contra doña María José Cabo Belmonte, debo condenar y condeno a la expresada demandada al pago a las actrices de las cantidades siguientes: A doña María Pilar Lourido, 231.430 pesetas; a doña María José Colina, 231.430 pesetas; a doña María Pilar González, 231.430 pesetas; a doña Soledad Gómez, 231.430 pesetas; a doña María del Carmen Gómez, 242.280 pesetas, y a doña Ascensión Herrenzo, 242.280 pesetas, más el 10 % anual de intereses en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650352/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte doña María José Cabo Belmonte, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de diciembre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/105172

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 309/92

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 309/92, seguidos a instancia de don Samuel Arce Laguera y otros, contra «Camerasa», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Samuel Arce Laguera, doña María Luisa Franco San Bartolomé, don Tomás Alegría Santamaría, doña Soledad López Pérez, don José Manuel Gómez Gómez, don Félix Penagos Valero, don José Antonio Lorenzo del Río y don José Bermejo García, frente a «Cargas y Mediaciones Rápidas de Santander, S. A.», y Fondo

de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la expresada demandada «Camerasa, S. A.», al pago a cada uno de los actores de las cantidades siguientes: A don Samuel Arce, 677.891 pesetas; a doña María Luisa Franco, 332.622 pesetas; a don Tomás Alegría, 713.153 pesetas; a doña Soledad López, 568.529 pesetas; a don Félix Penagos, 1.304.233 pesetas; a don José Gómez, 382.451 pesetas; a don Lorenzo del Río, 420.069 pesetas, y a don José Bermejo, 67.186 pesetas; más el 10 % de interés anual en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54610000650309/92, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Camerasa, S. A.», encontrándose en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de diciembre de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/104201

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 198/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Rosa María Martínez García y otros, contra doña Teresa Jayne Allen, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 4 de febrero, a las diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, sin número, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a doña Teresa Jayne Allen, actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 17 de diciembre de 1992.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

92/107045

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 34/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José María González Rodríguez y otros, en reclamación por sanción, contra «Componentes Eléctricos y Electrónicos de Camargo, Sociedad Limitada», habiéndose dictado providencia del siguiente tenor literal:

Providencia del magistrado señor Durán Valdés.—Santander, 16 de diciembre de 1992. Dada cuenta y visto el contenido de la anterior diligencia y escrito, requiérase a la parte actora a fin de que comparezca en este Juzgado para ratificarse en el desestimiento en el plazo de cuatro días, en caso contrario se procederá al archivo de las actuaciones. Notifíquese el desestimiento a la parte demandada. Se suspende la vista señalada para el día 14 de enero. Lo acuerda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Componentes Eléctricos y Electrónicos de Camargo, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 16 de diciembre de 1992.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

92/104217

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958